CONTRATO No.	CS No. 007 – 2023.
TIPO DE CONTRATO.	SUMINISTRO.
FECHA DE SUSCRIPCION	25 DE ENERO DE 2023.
MODALIDAD.	REGIMEN ESPECIAL (CONTRATACION DIRECTA).
CONTRATANTE.	E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA.
NIT.	890982134-0
REPRESENTANTE LEGAL.	JENNY GARCES LUNA.
CEDULA.	43.602. 187.
CONTRATISTA:	ARISTO FARMACEUTICA S.A.S.
NIT.	901365127-1
REPRESENTANTE LEGAL.	OCTAVIO CORREA HEREDIA.
CEDULA.	17.688.825 DE FLORENCIA CAQUETA
OBJETO:	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS E INSUMOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES.
SUPERVISOR INTERNO.	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VALOR.	NOVENTA MILLONES DE PESOS. ($90.000.000)
PLAZO.	HASTA EL 30 DE JULIO 2023

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **JENNY GARCES LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.602.187, domiciliada en el Municipio de Arboletes - Antioquia, actuando en calidad de Gerente nombrada en propiedad mediante el decreto Nº067 del 31 de marzo del año 2020 quien actúa en nombre y representación de La E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, empresa descentralizada, de orden territorial del municipio de Arboletes Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte el ciudadano: **OCTAVIO CORREA HEREDIA,** identificado con la cedula de ciudadanía número: 17.688825 de Florencia Caquetá, abonado al celular: 3215391362, con correo electrónico: distriecopharma@hotmail.com, quien en lo sucesivo actúa como representante legal de la empresa **ARISTO FARMACEUTICA S.A.S**. identificada con Nit. 901365127-1, y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quienes de manera libre y espontánea suscriben el presente contrato el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1).** Que el presente contrato se celebra en un todo conforme al Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993 y el Código Civil y de Comercio, las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018, decreto con fuerza de ley 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia**. 2).** Que según el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por normas de derecho privado, sin embargo, está obligado a observar los principios de contratación pública. **3).** Que es necesario para la entidad hospitalaria cumplir con los fines esenciales del estado y los intereses generales de

la función administrativa como lo establecen los artículos 2° y 209° de la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que la E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona brinda atención a toda la comunidad de Arboletes, tanto en la cabecera municipal como en sus diferentes veredas y demás circunscripciones; debe ser la mejor calidad en la prestación de sus servicios para garantizar mejorar las condiciones de bienestar de la población de la zona de influencia y asegurar los fines empresariales obteniendo el adecuado flujo de recursos y teniendo en cuenta la misión de la Empresa Social del Estado Hospital Pedro Nel Cardona. **4).** Que el presente contrato tiene como propósito cumplir los fines y metas trazadas por la E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA en la prestación del servicio básico de salud a toda la población comprendiendo sus veredas y corregimientos. **5).** Que la E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA para cumplir con las acciones de salud en los tratamientos, intervención urgente o ambulatorias necesita contratar con una persona natural o jurídica que ejerzan la actividad económica de suministro de medicamentos e insumos hospitalarios para brindar un servicio integral a los usuarios que frecuentan la entidad. **6).** Que contar con un proveedor de medicamentos garantiza la salud y vida de los pacientes del municipio. **7).** Que, si bien en cierto la E.S.E. debe mantener un suministro constante de medicamentos e insumos médicos, es necesario contar con varios proveedores que suministren los diferentes tipos de fármacos y materiales médicos, garantizando de esta manera una buena atención hospitalaria a los usuarios que frecuentan la E.S.E., en consecuencia, para adquirir los diferentes tipos de medicamentos, se contratan diferentes proveedores, precaviendo que si un proveedor no tiene dentro de su listado de medicamentos y precios el que necesite la entidad, podrá esta contar con la opción de recurrir a otro proveedor, el cual de manera oportuna, ágil y eficiente esté disponible para efectuar los medicamentos o materiales médicos quirúrgicos necesarios. Así las cosas, se enuncian las siguientes cláusulas que regirán el contrato. **PRIMERA- OBJETO**: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS E INSUMOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES. **CLÁUSULA SEGUNDA – A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**.

1**.** Seguir las indicaciones y solicitudes planteadas por el hospital en lo relacionado con la cantidad y calidad de los bienes objetos del contrato.

2**.** Suministrar con puntualidad y oportunidad, las cantidades requeridas por la entidad para la correcta prestación del servicio de entrega de fármacos a los usuarios de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA; según lo que se necesite según la relación de precio y cantidades presentados por el contratista.

3. Aceptar devoluciones de productos que se encuentren dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de vencimiento.

4**.** Aceptará devoluciones cuando los productos hayan sido entregados por el CONTRATISTA en evidente estado de deterioro, vencidos, sin registro o incumpliendo el decreto 677 de 1995 sobre el

empaque y embalaje para efecto de lo previsto en este numeral EL COTRATISTA aceptará devoluciones en doce (12) días después de recibidos los productos por parte del CONTRATANTE.

5. Mantener los precios por unidad indicados en la propuesta la cual hace parte del contrato hasta finalizar la ejecución del mismo y cumplir con las normas legales sobre la materia que rige el suministro.

6**.** Entregar al contratante, cuando este lo requiera, información sobre los productos objeto del suministro.

7. Mantener vigente durante el término de duración del presente contrato los permisos o licencias expedidas por autoridades competentes para el suministro de los productos.

Parágrafo: el listado de precios y productos fue suministrado por EL CONTRATISTA y hace parte integral de este contrato, así mismo, se establece que los precios allí determinados podrán varias de acuerdo a la inflación que tenga la consecución de los mismos debidamente justificada.

B). OBLIGACIONES GENERALES:

1). Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes

2). Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato.

3) actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este.

4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho

5). Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo.

6) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato.

7). Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto

8). Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz.

9). Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto.

10). Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, su hubiere lugar.

11). En lo posible asistir a las reuniones y eventos que disponga la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, y participar en las actividades y programas que la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, considere necesario para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales.

12). Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos.

13). Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT.

Parágrafo primero: Las obligaciones descritas en el literal B de la presente Cláusula son de contenido general para todos los contratos celebrados por La ESE Hospital Pedro Nel Cardona y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo.

Parágrafo segundo: En todos los casos, durante el desarrollo del contrato, el contratista deberá estar al día en el pago de la seguridad social, en tal sentido dentro de los primeros cinco días de cada mes deberá pagar y aportar prueba de la cancelación del mismo al Supervisor del contrato. Las partes acuerdan como causal de cancelación unilateral del contrato por parte de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, si el contratista incumple dicha obligación.

Parágrafo tercero: dentro del valor del contrato esta inmersos todos los gastos de desplazamiento del contratista.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Son obligaciones de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona:

1) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo.

2) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los suministros realizados en la forma y términos aquí establecidos.

3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4). Solicitar con oportunidad el pedido necesario.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el contrato tiene un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L** ($90’000.000). **PARAGRAFO** – **FORMA DE PAGO**. La E.S.E pagará al contratista los suministros efectivamente realizados mediante actas parciales hasta que se consuma el valor total del contrato u/o se agote el tiempo de ejecución, previa constancia suscrita por el supervisor interno del contrato, en la cual se señalará el cumplimiento de los suministros por parte de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor del presente contrato se pagará teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0058 del 25 de enero de 2023**, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de HASTA EL 30 DE JULIO DE 2023, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo:** Se aclara sin importar el número de días de cada mes se acuerda que se tomará de treinta (30) días**. CLÁUSULA SEPTIMA –**

GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de la ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, póliza, garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos**:**

1. CUMPLIMIENTO: Por 10% del valor del contrato, vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

2. CALIDAD DEL SUMINISTRO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía equivalente a 10% del valor del contrato, vigente por la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona (inciso 3o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Y el manual de contratación de la ESE **CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación del contrato se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011**CLÁUSULA UNDECIMA- IMPUESTOS**: El contratista asumirá el valor de la expedición de la póliza y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad del mismo, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**- El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**- Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**- En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º y artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. Parágrafo:

En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA DE MULTA**. La ESE Hospital Pedro Nel Cardona podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, Dichas multas serán por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente a La ESE Hospital Pedro Nel Cardona Para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. Parágrafo primero: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona o del servicio, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INDEMNIDAD**. Será obligación exclusiva del contratista mantener de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del Contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, de acuerdo a lo Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- **LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto con fuerza de ley 019 de 2012 no será necesaria la liquidación de los

contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** el presente contrato se celebra en un todo conforme al **Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993, y el Código Civil y de Comercio** y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 decreto con fuerza de ley 019 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD:** En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria no suministrar a terceros no autorizados información reservada de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, que se tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La expedición del registro presupuestal definitivo. 2) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en el Municipio de Arboletes, Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2023.

JENNY GARCES LUNA
Gerente.
E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona.

OCTAVIO CORREA HEREDIA
Representante legal
Aristo Farmaceutica S.A.S.

	NOMBRE	CARGO	
PROYECTÓ	LISANDRO MOSQUERA	ASESOR JURIDICO	
APROBÓ	HEILER DE JESUS MENA G	SUBGERENTE	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			